

ANEXO CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NÚMERO No. 023-CV-2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA, EL CONCEJO MUNICIPIO DE CHÍA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

Entre los suscritos, **LEONARDO DONOSO RUÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.201.444 expedida en Chía, actuando como representante legal del Municipio de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Alcalde, elegido el 29 de octubre de 2023, tal como consta en la credencial E-27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Chía – Cundinamarca el día 03 de noviembre de 2023 y posesionado mediante Escritura Pública Número 1647 del 26 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Chía – Cundinamarca, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; **DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.809 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la Personería Municipal de Chía NIT. 899.999.172-8, en su calidad de Personero Municipal, como consta en el Acta de Posesión del 17 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, **NATALIA GIL LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.704.236 expedida en Chía, actuando como representante legal del Concejo Municipal de Chía NIT. 900.233.350-8, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, como consta en el Acta No. 01 del dos (2) de enero de 2024, y que se encuentra debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios de conformidad con los numerales 18 y 19 del artículo 41 del Acuerdo Municipal número 140 de 2018, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, y **JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 11.201.297 expedida en Chía, en calidad de Representante Legal y Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI) NIT. 900.806.301 – 7 conforme el Decreto Municipal No. 039 del 05 de enero de 2024, como consta en el Acta de Posesión de fecha 05 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL IDUVI**, y quienes se encuentran debidamente facultados para celebrar contratos y convenios, hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; 2) Que en concordancia con lo dispuesto en el numeral anterior el artículo 113 Superior establece que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”; 3) Que a su vez el artículo 209 ibidem señala: “...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley...”; 4) Que, por otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” 5) Que el artículo 95 ibidem estipula “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).”; 6) Que la ley 1551 de 2012, establece que es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna; 7) Que con la entrada en vigor de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, el convenio interadministrativo, ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; 8) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015 establece “(...) la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad directa” y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem preceptúa que “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”; 9) Que mediante el proceso de selección SAMC 052-2018 se seleccionó el contratista para la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO

Página 1 de 4

DESPACHO

Oficina de
CONTRATACIÓN



Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

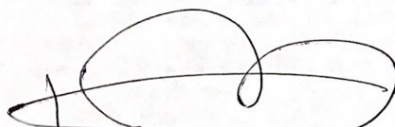
MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA", cuyo inicio data del 06 de mayo de 2019, que desde la fecha de inicio del contrato a la fecha el contrato ha contado con dos (02) adiciones y ocho (08) prórrogas dadas las distintas vicisitudes acaecidos durante la ejecución de las distintas actividades de obra tal y como dan cuenta las actas de suspensión publicadas en el SECOP I, así como el sustento técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y contable esgrimido en cada uno de los modificatorios que ha sufrido el referido contrato; **10)** Que en el periodo 2020-2023 se tramitó ante la Corporación Concejo Municipal autorización para adelantar operaciones de crédito tendientes a suscribir un contrato de empréstito para la terminación del CAM, sin embargo, en el marco de las sesiones de empalme con el actual gobierno municipal se logró determinar que era insuficiente el recurso comprometido para llevar a feliz término la obra, razón por la cual se presentó ante el Honorable Concejo Municipal a finales del mes de agosto de 2024 solicitud de autorización de cupo de endeudamiento para contratar operaciones de crédito, con el fin de terminar entre otros proyectos el centro administrativo municipal **11)** Que mediante Acuerdo Municipal 227 de 2024 se concedieron al alcalde municipal, facultades para contratar operaciones de crédito, y por tal motivo el cual en el mes de noviembre se presentó ante la Corporación Proyecto de cuerdo por medio del cual esta autorizaba al ordenador del gasto a comprometer vigencias futuras ordinarias, contemplando entre los proyectos la celebración de la adición y prórroga para la culminación de la obra del CAM, **12)** Que en desarrollo de los debates surtidos en el recinto de la Corporación, la secretaria de obras públicas, como dependencia ejecutora del proyecto de infraestructura del CAM, sustentó la necesidad de contar con el recurso y el tiempo estimado, para culminar las obras que permitirán dejar el CAM completamente funcional y al servicio tanto de funcionarios, colaboradores como del publico en general, con el fin de minimizar los impactos negativos por desplazamientos extensos para acceder a los distintos servicios que están llamados a proveer las distintas entidades municipales, y las dependencias del nivel central de la administración municipal, de igual manera se sustentó ante la Corporación la necesidad de aunar esfuerzos entre las entidades que tendrá el uso, goce y disfrute de las instalaciones del CAM para garantizar su funcionamiento integral, teniendo en cuenta la integralidad de la infraestructura, la existencia de la vigencia de amparos como la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y la estabilidad y calidad de obra, y las entradas únicas para la provisión de servicios públicos incluido el servicio de telefonía e internet, razón por la cual se ha previsto que de manera mancomunada luego del recibo de la obra y atendiendo a los índices de ocupación a cargo de cada una de las entidades, estas a prorrata coadyuven con los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura **13)** Que mediante Decreto Municipal No. 56 de 2014 se fusionó el Banco Inmobiliario del municipio de Chía con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chía, dando como producto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI), **14)** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del literal A) del artículo 10 ibidem es una función a cargo del IDUVI la administración de los inmuebles de propiedad del municipio nivel central, siendo así que es de resorte de dicha entidad adelantar las gestiones para la celebración de los contratos o convenios necesarios que garanticen la administración adecuada del CAM, **15)** Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso. **16)** Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente con convenio interadministrativo de cooperación y en consecuencia acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA COOPERAR CON EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM)**
CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de este CONVENIO consiste en lograr la colaboración entre las partes, bajo el conocimiento y entendimiento que el funcionamiento integral del CAM implica una serie de actuaciones tendientes a garantizar el pago oportuno de servicios públicos (acueducto, energía, alcantarillado), así como los servicios de telefonía, internet, vigilancia, aseo y cafetería, así como todas las actuaciones relacionadas con el manteamiento preventivo y correctivo del inmueble, que implica una serie de bienes y servicios que deben ser proveídos por un único contratista por ser un único edificio, por lo que convienen que a través de este instrumento se otorgue por parte de cada uno de ellos mandato a favor del gerente general del IDUVI, con el fin que desde dicha entidad se adelanten los trámites necesarios para la suscripción de los contratos o convenios que se requieran para la adecuada, eficiente y oportuna administración del CAM. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1) COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES: 1)** Adelantar los trámites administrativos y financieros de forma oportuna con el fin de garantizar la adecuada operación y administración del CAM, **2)** Suscribir los documentos y demás instrumentos que sean necesarios para garantizar que el IDUVI en calidad de mandatario pueda adelantar las gestiones administrativas y contractuales pertinentes para la celebración de los contratos o convenios que estime

convenientes con sujeción a la ley 80 de 1993, para la adecuada administración, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura del CAM. Y DE FORMA PARTICULAR LOS SUSCRIPTORES TENDRAN A SU CARGO LAS SIGUIENTES: 1) EL MUNICIPIO: 1) Informar a cada uno de los suscriptores del presente convenio la fecha exacta de entrega y recibo de la obra con una antelación NO inferior a treinta (30) días calendario, con la finalidad que al interior de cada entidad se adopten las medidas administrativas y financieras necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenio teniendo como fecha probable de entrega del equipamiento, el día 01 de junio de 2025; 2) Informar por medio de documento escrito a cada uno de los suscriptores del presente documento el índice de ocupación así como la proyección del costo total de funcionamiento y mantenimiento del CAM dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la obra. 2) LA PERSONERÍA: 1) Adelantar, soportar y presentar por escrito en debida forma el análisis de costo beneficio del uso, goce y disfrute de la infraestructura del CAM dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del índice de ocupación, con el fin de determinar si hará o no uso de las mismas, en el evento que se concluya el no uso de estas, LAS PARTES se comprometen a suscribir el modificatorio correspondiente de este instrumento. 3) EL IDUVI: 1) Adelantar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la obra los trámites administrativos y contractuales necesarios para la suscripción de los contratos o convenios que permitan la administración, operación y mantenimiento del CAM. II) COMPROMISOS GENERALES: 1) Suscribir de forma conjunta entre los supervisores designados por cada una de las entidades el acta de inicio, así como las actas de terminación y liquidación del presente convenio. 2) Responder a la (s) otra (s) parte (s) por los perjuicios que una de las partes ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 4) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo antecedan, los cuales hacen parte integral del convenio, así como con los instrumentos que lleguen a derivarse del mismo. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del MUNICIPIO DE CHÍA (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio, así como los instrumentos que se deriven del mismo para llevar a feliz término su objeto y alcance. 7) Las demás que por ley o convenio le correspondan. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio marco interadministrativo de cooperación tiene un plazo de ejecución de CUARENTA Y DOS (42) meses, contados a partir de la suscripción del convenio. **CLÁUSULA QUINTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y vigilancia del presente convenio a cargo del MUNICIPIO DE CHÍA estará a cargo del DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El supervisor vigilará la adecuada ejecución de lo pactado y sus funciones serán las siguientes: a) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto y los compromisos de ejecución del convenio; b) Ejercer el apoyo al convenio durante la ejecución y hasta su terminación, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente y sugerir las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio; c) Sugerir las correcciones o modificaciones que considere pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan durante la ejecución del mismo; d) Informar al alcalde municipal el avance y novedades que se presenten durante el desarrollo del convenio e) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONVENIO:** Este convenio no genera erogación presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 617 de 2000 y las demás disposiciones que reglamentan la materia. **CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DE LAS PARTES:** LA PARTES hacen las siguientes declaraciones: 1. Conocen y aceptan los documentos del proceso. 2. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 3. Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente convenio. 4. Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si LAS PARTES no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD.** LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y EL IDUVI mantendrán indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o,

por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por ellas, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a las demás partes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el municipio, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. Responder a la otra parte y mantenerla indemne por los perjuicios que una de las PARTES ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LAS PARTES quedan exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MANDATO:** LAS PARTES confieren con la suscripción del presente convenio MANDATO al Gerente General del IDUVI, con el fin que este en nombre y representación de LAS PARTES adelante los tramites contractuales y suscriba los contratos o convenios necesarios con sujeción a la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes para garantizar la administración del CAM. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico sec.general@chia.gov.co **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO.** – El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción de las partes.

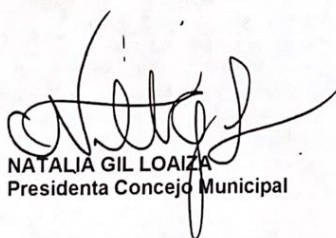
En constancia de lo anterior, se suscribe a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)



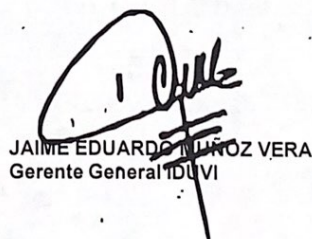
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal



DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA
Personero Municipal



NATALIA GIL LOAIZA
Presidenta Concejo Municipal



JAIIME EDUARDO MUÑOZ VERA
Gerente General IDUVI

Revisó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: Dr. Daniel Alexander Moyano Peña – Personero Municipal
Dra. Natalia Gil Loaiza – Presidenta Concejo Municipal
Dr. Jaime Eduardo Muñoz Vera – Gerente General IDUVI
Dr. Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario General
Dra. Nancy Julieta Camelo – Asesora Despacho Alcalde Municipal